CONSTANCIA: La Dorada, Caldas, 4 de julio de 2023. A despacho de la señora Jueza, informándole que el apoderado de la parte demandante solicitó decretar medida cautelar de embargo de cuentas en "NEQUI Y DAVIPLATA". Para proveer lo pertinente.

MARCELO RODRÍGUEZ SALAZAR
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

La Dorada, Caldas, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

SUSTANCIACIÓN:	539
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO:	EDINSON DE JOSE MONSALVE GÓMEZ
RADICADO:	2016-00104-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, es menester indicar que la medida solicitada no es procedente por las siguientes razones:

- *Según lo establecido por el Decreto 222 de 2020. Artículo 2.1.15.1.2.*

> *"…Características del depósito de bajo monto. Los depósitos de bajo monto son depósitos a la vista a nombre de personas naturales, con las siguientes características:*
>
> *a) El saldo máximo de depósitos no podrá exceder en ningún momento* ***ocho (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)…"*** *(Destacado por el despacho)*

- Tal como lo estableció la circular 58 de 2022, el monto de inembargabilidad se encuentra en **$ 44.614.977.00.**

Es así, que por ser depósitos de bajo monto y por estar por debajo del límite de inembargalidad, claramente no es procedente la medida.

Aunado a que la liquidación del crédito del presente asunto es superior a **60 millones de pesos**, por lo que un deposito de bajo monto como el que se pretende embargar estaría muy por debajo del monto embargable.

Por demás, quien embarga no lo hace por cuenta de un crédito alimentario y tampoco se trata de una cooperativa, lo cual constituye una excepción al límite de inembargabilidad.

Teniendo en cuenta lo manifestado, la Jueza Cuarta Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

No acceder a la medida solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE